

§ 1

Nombre, sede, sector de actividad, ejercicio

1. La asociación se llama «Lohnsteuerhilfverein Vereinigte Lohnsteuerhilfe e.V.».
2. La asociación tiene su sede en Neustadt an der Weinstraße.
3. El sector de trabajo de la asociación es el área de vigencia de la Constitución.
4. El ejercicio es el año natural.

§ 2

Fines de la asociación

1. La asociación es una asociación de autoayuda de trabajadores por cuenta ajena. Le ofrece a sus miembros las prestaciones de atención en cuestiones fiscales en el marco de la autorización según § 4 Nr. 11 StBerG.
2. En el distrito financiero en el que está la sede de la asociación tiene que haber como mínimo un punto de atención. El mantenimiento de los puntos de atención en distritos financieros ajenos está permitido.

La asistencia solamente puede ser ejecutada por personas que pertenecen a un punto de atención.

Los jefes de puntos de atención solamente pueden encomendar a personas que cumplen con las disposiciones legales, reguladas actualmente en § 23 StBerG.

La asistencia debe ser realizada profesionalmente, a conciencia, con confidencialidad y rechazando toda publicidad no autorizada. La ejecución de otras actividades económicas está prohibida en relación con la asistencia en el marco de una autorización oficial de asesoramiento.

Todas las personas que emplea la asociación en la asistencia en cuestiones fiscales deben cumplir las obligaciones mencionadas.

3. La asociación no tiene un negocio con finalidad de obtención de beneficios.

§ 3

Afiliación, derechos de los miembros

1. Miembro de la asociación puede ser cualquier persona física que tenga su domicilio en la zona de actividad de la asociación o que permanece allí temporalmente y que está autorizada o obligada a presentar en Alemania la declaración del IRPF. Las personas cuyos ingresos provengan de trabajo autónomo solamente pueden ser miembros cuando su afiliación contribuye a fomentar la finalidad de la asociación.

2. La afiliación debe ser declarada por escrito o mediante una declaración de consentimiento electrónica. La declaración de consentimiento electrónica es suficiente para la afiliación cuando el miembro indique su dirección electrónica y la afiliación sea confirmada electrónicamente por la asociación.

Si un miembro reclama de nuevo asistencia en el año natural tras finalizar su afiliación, dicha afiliación solamente se activa con una declaración adicional por escrito o electrónica. La afiliación también se puede efectuar con efecto retroactivo para un período anterior.

3. Los miembros pueden hacer uso gratuitamente del asesoramiento en cuestiones de IRPF u otros impuestos dentro del marco de la finalidad de la asociación para los períodos anteriores al momento del pago de la cuota de afiliación. Los miembros tienen derecho a prestaciones de asesoramiento en cuestiones fiscales a efectos de § 4 Nr. 11 StBerG para todos los temas fiscales que se refieren al año de afiliación y a los años siguientes, también al ejercicio anterior al año de la afiliación.

4. Al afiliarse a la asociación e indicar sus dirección de correo electrónico los miembros se declaran conformes con que se puedan enviar comunicados para el cumplimiento de la finalidad de la asociación también se puedan enviar por vía electrónica (correo electrónico).

5. Si los miembros pretenden reclamar una indemnización a la asociación, tienen que presentar primero una recapitulación por escrito de los hechos y del daño por ellos ocasionado frente a la Presidencia de la asociación. Solo está permitido una demanda frente a un tribunal ordinal cuando la asociación no reacciona a la reclamación escrita en un plazo de 6 semanas o si rechaza regular esos daños.

§ 4

Finalización de la afiliación

1. La afiliación finaliza con el fallecimiento del miembro, por baja, por supresión de la lista de miembros o por exclusión de la asociación.

2. La baja solo se puede presentar a finales del año natural, mediante una declaración por escrito dirigida a la Presidencia de la asociación que debe haber sido recibida a más tardar el 31 de octubre.

3. Si la modificación de las Normas de afiliación conlleva un aumento de la cuota de más del 15 %, entonces los miembros disponen, sin importar el plazo de rescisión mencionado en el § 4 apdo. 2, del derecho de rescindir por escrito la afiliación efectivo al finalizar el año. Esa rescisión tiene que contener un motivo y la Presidencia tiene que haberla recibido en un plazo límite de un mes tras publicarse la subida de cuotas.

4. Un miembro puede ser excluido de la lista de miembros por la Presidencia, cuando, pese a recibir un recordatorio de pago lleva más de tres meses de retraso con el abono de su cuota y ha pasado un mes desde el envío del recordatorio. La exclusión debe comunicársele al miembro, el derecho de la asociación a recibir el pago no se ve afectado.

5. Un miembro puede ser excluido de la asociación mediante decisión de la Presidencia cuando ha actuado dolosamente contra los intereses de la asociación. El derecho de la asociación a recibir el pago de la cuota no se ve afectado.

6. El miembro afectado por la eliminación de la lista de miembros o por la exclusión de la asociación tiene derecho a presentar recurso frente al Consejo de Administración por la decisión de la Presidencia. El recurso tiene que haber sido presentado en un plazo de un mes desde la recepción de la decisión. La Presidencia tiene que avisar al miembro afectado por la supresión de la lista de miembros o la exclusión de la asociación de su derecho de recurso. La decisión del Consejo de Administración es definitiva.

§ 5

Cuota de ingreso y cuota de afiliación

1. La Presidencia decide con acuerdo del Consejo de Administración unas Normas de afiliación, de las que se deriva el importe de la cuota de afiliación y la cuota única de ingreso. Si se modifica el IVA legal, la Presidencia está autorizada a modificar correspondientemente la cuota de afiliación y la cuota única de ingreso. Aparte de la cuota de afiliación no se exige ninguna otra remuneración por asistencia en cuestiones fiscales. En las Normas de afiliación puede, no obstante, exigirse la devolución de gastos en los procesos financieros.

2. La cuota de afiliación es cobrada inmediatamente junto con la cuota única de ingreso en el momento de ingresar en la asociación, por lo demás el día 02 de enero de cada año para ese ejercicio. Si hasta el día 30 de junio no se ha efectuado el pago de dicha cuota, el miembro está en morosidad de pago, no hace falta ningún recordatorio de pago escrito más.

3. Una modificación de las Normas de afiliación debe ser comunicada a los miembros antes de comenzar el año natural, en el que debe entrar en vigor dicha modificación.

4. La Presidencia está autorizada a reducir o eximir del pago de la cuota de ingreso y de la cuota de afiliación en casos excepcionales fundados.

§ 6

Obligaciones de los miembros, actas de miembros, prescripción

1. Los miembros se comprometen a colaborar con el cumplimiento de la finalidad de la asociación en sus asuntos fiscales, tienen que clasificar y preparar sus documentos fiscales, solicitar a tiempo una cita de atención y responder con soltura las consultas necesarias. Los miembros se comprometen a informar sin demora de su nueva dirección a la asociación cuando cambien de domicilio.

2. Los actos manuales de un miembro sobre su atención en temas fiscales en el marco de la competencia según § 4 Nr. 11 StBerG son almacenadas tras concluir la actividad de la asociación en el tema fiscal del miembro durante un período de diez años en el puesto de asesoramiento local o si los solicita la Presidencia en la sede de la asociación. La obligatoriedad de guardar las actas manuales de un miembro vence, no obstante antes de finalizar el plazo de diez años cuando la asociación le ha solicitado al miembro que recoja su acta y el miembro no lo ha realizado en un plazo de seis meses tras haber recibido la comunicación. Mientras la asociación no esté obligada a devolver el acta manual, un miembro puede solicitar copias de partes de la misma solamente contra pago de los gastos.

3. La asociación está autorizada a guardar en formato electrónico los datos de sus miembros para cumplir con la finalidad propia.

4. Los derechos de los miembros a una indemnización de la asociación por ayuda prestada en temas fiscales vence a los tres años desde el momento en el que se ha generado dicho derecho. El derecho se genera con la firmeza del certificado de impuestos correspondiente.

§ 7

Órganos de la asociación

1. Los órganos de la asociación son
 - a) la Presidencia
 - b) el Consejo de Administración
 - c) la Reunión de representantes

2. No es posible ser miembro en más de un órgano de la asociación, excepto para los representantes de miembros nacidos. Los miembros de dichos órganos no deben pertenecer a ninguna otra asociación de ayuda fiscal ni deben trabajar para otra asociación de ayuda fiscal, sin importar en qué función.

3. Los miembros de los órganos de la asociación tienen una posición especial, excelente y responsable. Siempre y cuando un miembro de un órgano, sin importa cómo, se comporte de forma que dañe notablemente a la asociación o a su renombre puede ser excluido de su función como miembro del órgano.

§ 8

Presidencia

1. La Presidencia de la asociación consta de hasta cuatro miembros, cada uno autorizado para representar por separado, en concreto el Presidente y hasta tres presidentes adjuntos. El Presidente es elegido por la Asamblea de Representantes tras la propuesta del Consejo de Administración para un período de ocho años naturales completos. Para los miembros de la Presidencia elegidos más tarde, su mandato termina en el momento en el que termina el mandato de los miembros de la Presidencia elegidos antes que ellos. Está permitida su reelección. La Presidencia permanece en su cargo hasta una nueva elección efectiva y el registro de la nueva Presidencia en el Registro de Asociaciones. Tanto la elección de la Presidencia como su disolución en un procedimiento en bloque está permitida.

2. El nombramiento de la Presidencia y de miembros individuales de la misma solamente puede ser rechazada por la Asamblea de Representantes tras propuesta del Consejo de Administración por un motivo importante. Se consideran motivos importantes incumplimientos dolosos de las obligaciones o incapacidad de una dirección correcta de la empresa.

3. En las relaciones internas el Presidente representa a la asociación judicial y extrajudicialmente. Si está impedido el 1º Presidente adjunto, si él también está impedido el 2º Presidente adjunto y en caso de que este también pedido el 3º Presidente adjunto representa a la asociación. La Presidencia decide mediante auto con mayoría simple; está capacitada para tomar acuerdos cuando están presentes como mínimo dos de sus miembros. Entre ellos tienen que estar el Presidente del Consejo de Administración o su teniente. En caso de igualdad de votos es decisiva la voz del Presidente en funciones.

La Presidencia es responsable, sobre todo, de las siguientes tareas:

- a) la ejecución profesional de la atención en temas fiscales por el jefe del punto de asesoramiento y sus trabajadores,
- b) la apertura de puestos de asesoramiento y el nombramiento de jefes de los mismos,
- c) la elaboración de directivas de trabajo para los puestos de asesoramiento,

- d) la firma y la rescisión de contratos laborales,
 - e) la comunicación a la dirección regional respectiva responsable sobre la apertura o el cierre de un punto de asesoramiento, el nombramiento o la destitución de un jefe del punto de asesoramiento y la comunicación de las personas que ayudan a la asociación a cumplir con su finalidad,
 - f) registro íntegro y continuo de todos los ingresos y los gastos de la asociación,
 - g) el nombramiento de auditores en un plazo de seis meses tras finalizar un ejercicio. Solo se pueden nombrar como auditor a personas y sociedades que están autorizadas a prestar atención ilimitada en cuestiones fiscales a efectos de § 3 StBerG.
 - h) Transmisión del informe de la auditoría a la dirección regional responsable en un plazo de un mes tras su recepción, a más tardar 9 meses tras finalizar el ejercicio,
 - i) publicación por escrito del contenido esencial de las conclusiones de auditoría a los miembros en un plazo de seis meses tras la recepción del informe de la auditoría,
 - k) preparación y nombramiento por escrito de la Reunión de Representantes en un plazo de tres meses tras la publicación del contenido esencial de las conclusiones de auditoría a los miembros y otras reuniones de representantes según § 11 apdo. 1, así como planteamiento de la orden del día,
 - l) presentación a la Reunión de Representantes de un informe de gestión y el desarrollo y la posición de la asociación en el ejercicio,
 - m) traslado de la sede de la asociación a otro lugar en la zona de actividad de la asociación, por motivos importantes,
 - n) liquidación de la asociación.
4. La Presidencia tiene derecho a una remuneración adecuada de su actividad y a devolución de todos sus gastos, ocasionados por el ejercicio de sus tareas estatutarias. Los detalles se regulan en un contrato de servicios.

§ 9

Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración consta de hasta 6 personas, que a propuesta del Presidente de la asociación son elegidas por la representación de los miembros para un periodo de 8 años naturales, comenzando el 1 de enero del año siguiente al de las elecciones. La reelección de los miembros del Consejo de Administración está permitida. Hasta la elección de un Consejo de Administración nuevo el viejo sigue activo. Tanto la elección del Consejo de Administración como su disolución en un procedimiento en bloque está permitida.
2. El Consejo de Administración escoge dentro de sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que en caso de impedimento del Presidente dirige las sesiones del Consejo de Administración. Solamente se puede anular la afiliación al Consejo de Administración por un motivo importante tras propuesta del Presidente y de la Representación de miembros. Son motivos importantes sobre todo incumplimientos dolosos de obligaciones o incapacidad del cumplimiento de sus tareas.
3. Cada miembro del Consejo de Administración o de la Presidencia puede exigir, indicando la finalidad y los motivos, que el Presidente del Consejo de Administración convoque sin demora al Consejo. El Consejo de Administración tiene que ser convocado una vez cada año natural. La Presidencia puede participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.
4. El Consejo de Administración decide mediante auto con mayoría simple; está capacitado para tomar acuerdos cuando están presentes como mínimo 3 de sus miembros. Entre ellos tienen que estar el Presidente del Consejo de Administración o su teniente. En caso de igualdad de votos es decisiva la voz del Presidente en funciones.
5. El Consejo de Administración es responsable de las tareas que le encomiendan los estatutos, entre ellas están también
 - la supervisión de la gerencia correcta de la Presidencia,
 - la presentación de un informe a la Reunión de representantes sobre el tipo y el volumen de cómo inspeccionó la gestión de la Directiva durante el ejercicio, en el informe tiene que opinar sobre el informe de la inspección del auditor.
 - la firma de los contratos de servicios y demás contratos entre la asociación y la Presidencia.
6. Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a una remuneración adecuada de su actividad y a devolución de todos sus gastos, ocasionados por el ejercicio de sus tareas estatutarias. El importe de la remuneración es autorizado por la Reunión de Representante tras propuesta de la Presidencia.

§ 10

Elección de los Representantes de los miembros

1. Los representantes de los miembros hacen valer los derechos de los miembros en la Asamblea de Representantes. Solamente se puede proponer y elegir como representante de los miembros a un miembro. Además, también se pueden proponer y elegir personas que están en relación con la asociación como jefe/a de un puesto de asesoramiento en un relación contractual y que están registradas en la institución oficial responsable. Los representantes de los miembros no pueden dejarse representar por terceros.
2. Cada 6.000 miembros son representados por un representante electo, aunque el número de representantes de miembros electos está limitado a 99. A la representación de miembros pertenecen los representantes de miembros «nacidos» y los representantes de miembros elegidos por los miembros por un periodo de 5 años.
3. Para el número de representantes a elegir es decisivo el número de miembros a 31.12 del año previo al de la elección de los mismos.
4. Se debe elegir como mínimo un representante de miembros de cada estado federado, las ciudades-estado se asignan a un estado federado. Por lo que Berlín y Brandenburgo, Hamburgo y Schleswig-Holstein así como Bremen y Renania del Norte Westfalia son respectivamente un estado federado a efectos de esta regla.
5. Los representantes de los miembros a elegir se determinan de forma que todos los miembros en el 3º o 4º trimestre del año previo al de las elecciones reciben un comunicado en el que se les pide que propongan a representantes que deseen. Las propuestas tienen que ser enviadas a la administración principal de la asociación en un plazo que no debe ser inferior a dos semanas ni superior a tres semanas, indicando el nombre y la dirección del miembro, así como su firma. Si las propuestas entregadas no fuesen suficiente para disponer de suficientes candidatos, la Presidencia está obligada a completar la lista de candidatos correspondientemente.
6. De las listas de propuestas de candidatos recibidas correctamente y en el plazo indicado se toma el 1,3ple de representantes de miembros a escoger en el orden

en el que las firmas de miembros que les apoyan indiquen. Las papeletas le serán enviadas a los miembros en el 3º o 4º trimestre del año de elecciones. Las papeletas deben ser dotadas por los miembros con nombre y dirección y firma y reenviadas a la administración principal de la asociación en un plazo que no debe ser inferior a dos semanas ni superior a tres semanas en los sobres cerrados. Se consideran electos a los candidatos que disponen de más votos. En caso de igualdad de votos se elige al representante que más años lleve afiliado a la asociación. El resultado de las elecciones debe ser comunicado a los miembros por escrito.

7. Los representantes de miembros nacidos son miembros fundadores, miembros eméritos de la Presidencia y del Consejo de Administración, así como representantes de miembros en 1995 que pertenecen a la asociación desde hace como mínimo 10 años y si no hay ningún caso del § 7 apdo. 3 de los estatutos.
8. No se puede ejercer el derecho a voto cuando se trata de una elección sobre una decisión que afecta personalmente al representante de miembros en concreto.
9. Un representante de los miembros puede retirarse por declaración de dimisión por escrito dirigida a la Presidencia, por decisión de la Representación de Miembros por propuesta del Consejo de Administración por un motivo importante (incumplimiento objetivo doloso o incapacidad de cumplimiento correcto de la tarea asumida) o automáticamente en caso de § 7 apdo 2 de los estatutos.
10. Si finaliza la afiliación a la asociación o la relación contractual del representante electo de miembros, entonces también finaliza su posición como representante en la misma fecha, a menos que, el representante de los miembros se afilie a la asociación en un plazo de 14 días tras finalizar su relación contractual con la misma. El representante de los miembros afectado debe ser informado al respecto por escrito por la asociación. Los representantes de los miembros nacidos están exentos de esa regla.
11. Si los representantes electos de los miembros se retiran prematuramente por fallecimiento o por las disposiciones del apdo. 10, entonces la Presidencia completa la Asamblea con el candidato de la lista de propuestas para las elecciones que tenga más votos. Si no fuese suficiente con la lista de propuestas, la Presidencia está obligada a completar los representantes de los miembros.

§ 11

Asamblea de Representantes

1. Como mínimo una vez al año y en un plazo de los primeros diez meses de cada año natural, pero a más tardar en un plazo de tres meses tras publicarse el informe de auditoría, se realiza una asamblea de los representantes de los miembros bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración o de su representante. La asamblea debe ser convocada por escrito por la Presidencia con un plazo de un mes e indicando la orden del día. Las solicitudes sobre el orden del día de los representantes de miembros deben ser presentadas a más tardar 14 días, recepción en la administración principal, antes de la fecha de la asamblea por escrito fundando e indicando la norma del estatuto correspondiente a la Presidencia. La Presidencia tiene que convocar a la Asamblea de Representantes con el mismo plazo cuando una quinta parte de los miembros o de los representantes de miembros lo solicita.
2. La Asamblea de Representantes está capacitada para tomar acuerdos cuando están presentes como mínimo una cuarta parte de los representantes de los miembros. Para el caso de que la Asamblea de Representantes por la ausencia de los representantes no está capacitada para tomar acuerdos, la Presidencia puede ya invitar con la convocatoria de la Asamblea de Representantes otra Asamblea que se celebrará el mismo día, pero como mínimo 2 horas más tarde que la primera. Esa Asamblea de Representantes está capacitada para tomar acuerdos sin tener en cuenta el número de representantes de los miembros presentes. Debe avisarse de esa circunstancia en la invitación.
3. La Asamblea de Representantes toma sus decisiones con mayoría simple de los votos entregados válidos. Para modificar los estatutos, para disolver la asociación y para la decisión de usar el excedente de liquidación es necesaria una mayoría de tres cuartos de los votos válidos entregados.
4. La Asamblea de Representantes es responsable de las actividades a ella asignadas en estos estatutos, entre ellas también
 - a) la recepción del informe de auditoría del auditor a efectos de § 22 StBerG, así como del informe de la Presidencia y del Consejo de Administración,
 - b) la discusión sobre el resultado de la auditoría,
 - c) la aprobación de la gestión de la Presidencia durante el ejercicio revisado,
 - d) la aprobación de la gestión del Consejo de Administración,
 - e) la remuneración de los miembros del Consejo de Administración,
 - f) la autorización o la aprobación de contratos de la asociación con miembros de la Presidencia o sus allegados,
 - g) la disolución de la asociación y el uso del excedente de la liquidación.

Los representantes de los miembros están autorizados a transferir al Consejo de administración tareas individuales encomendadas a ellos por decisión o por estatutos. Solamente se puede tratar de tareas de las que la Asamblea de Representantes no está obligada a realizar a efectos de § 14 apdo. 1 StBerG.

Los representantes de los miembros tienen derecho a una compensación adecuada de sus gastos, ocasionados por el ejercicio de sus tareas estatutarias.

§ 12

Escrituración

1. Las decisiones del Consejo de Administración deben ser escrituradas y firmados por todos los miembros actuantes del Consejo de Administración, con fines probatorios.
2. Las decisiones de la Asamblea de Representantes deben ser escrituradas y firmados por el jefe de la Asamblea y el secretario de actas, con fines probatorios.

§ 13

Publicaciones

1. Las publicaciones de la asociación se efectúan mediante comunicado escrito individual o colectivo de la Presidencia a cada miembro.
2. La comunicación de las partes esenciales de la auditoría a los miembros debe efectuarse en un plazo de 6 meses tras la recepción de la auditoría mediante un comunicado dirigido a cada miembro.
3. Todas las publicaciones pueden ser realizadas también en el periódico de la asociación. Se consideran publicadas con la entrega del periódico de los miembros a correos.

§ 14

Jurisdicción

Para todos los litigios por los estatutos, con o entre los órganos y miembros o por reclamaciones de indemnización de los miembros frente a la asociación son responsables los tribunales en la sede de la asociación. Esos tribunales también son responsables de las reclamaciones de la asociación a pago de las cuotas de afiliación.